



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SIMULACIÓN RELATIVA
Demandante	CRISTINA TORRES URREGO Y OTROS
Demandado	JUAN CAMILO VELÁSQUEZ ZAPATA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00232 00
Asunto	CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA Y DECRETA PRUEBAS

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE Y PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio oficioso de partes,

que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2021, A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación.

Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A PARTIR DE LAS 2:00AM

Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00AM- Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda, los que serán apreciados en su valor legal en debida oportunidad procesal.

Interrogatorio de parte:

Se decreta practica de interrogatorio a los codemandados: DUVAN YAMID SANMIGUEL ZAPATA, JUAN CAMILO VELÁSQUEZ ZAPATA y ORLANDA DE JESÚS ZAPATA MANCO.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de: JOHNNIER ORLEY COLORADO HERNANDEZ, MARTHA LUCÍA RESTREPO ESCUDERO, OLGA LUCÍA TORO COCAMO, EDGAR ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA, YANET CRISTINA MANCO ZAPATA, MARIBEL OROZCO MONSALVE y CLAUDIA MILENA SOSA.

Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos. En la audiencia el Despacho podrá limitar los testimonios en términos de lo dispuesto en el artículo 212 del C.G. del P.

Indicio

Se invoca que se tenga como elemento de prueba, el hecho de que los demandados tenían parentesco y/o afinidad con el de cujus DIEGO ARTURO RESTREPO ZAPATA. Tal situación será objeto de valoración, en la sentencia.

Mediante oficio

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de contestación de la demanda. Téngase en cuenta las acotaciones a las pruebas que se describen en auto del 06 de julio de 2021 (folio 279)

Interrogatorio de parte:

Se decreta practica de interrogatorio a los codemandantes.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de: LIBERTAD ZAPATA MANCO, JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA HIGUITA, FLAVIO DE JESÚS MARÍN URIBE y MARIA EUGENIA MARÍN POSADA.

Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953b13a91b0c2ac682d196d1374909526df85f320d609e52359a175
863adb51a**

Documento generado en 11/10/2021 11:27:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**